

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor ASDRÚBAL DOMINGO FAJARDO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.376.162, el Auto No. 21000161 de 27 de abril de 2021 Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201603625, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se publica en la página web www.invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía coactiva contra el señor ASDRÚBAL DOMINGO FAJARDO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.376.162 a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto del capital la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE M/CTE (\$16.562.320.00).
- Por los intereses moratorios liquidados al doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este Mandamiento de Pago personalmente al señor ASDRÚBAL DOMINGO FAJARDO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.376.162 dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implemento la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

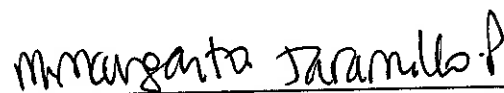
ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente providencia, procede lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (...)

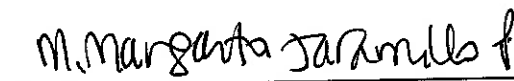
El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir **29 de noviembre de 2021** en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.


MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del Auto No. 21000161 de 27 de abril de 2021 Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201603625, en 1 folio.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.


MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Paola Pardo Galvis. DP.
Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila. A

AUTO No. 21000161 DE 27 de Abril de 2021
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE ASDRUBAL
DOMINGO FAJARDO MONTES DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
No. 201603626.

Bogotá D. C., 27 de abril de 2021

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042567 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2018019830 del 10 de mayo de 2018, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. 201603625 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor ASDRÚBAL DOMINGO FAJARDO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.376.162, equivalente a SEISCIENTOS (600) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; tal decisión fue notificada mediante aviso No. 2018000774 del 21 de mayo de 2018, entregado el día 5 de junio de 2018, según guía No. PC003455023CO de la compañía de correspondencia 472 (fls. 94 al 125).
2. Mediante Oficio No. 1103-0369-20 se dio inicio del cobro persuasivo de la obligación (folio 157).
3. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA, se evidencia que el señor ASDRÚBAL DOMINGO FAJARDO MONTES, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE M/CTE (\$16.562.320.00) (folio 158).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2018023008 del 06 de diciembre de 2018 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra el señor ASDRÚBAL DOMINGO FAJARDO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.376.162, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA contra el señor ASDRÚBAL DOMINGO FAJARDO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.376.162, por la siguiente suma de dinero:

AUTO No. 21000161 DE 27 de Abril de 2021
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE ASDRUBAL
DOMINGO FAJARDO MONTES DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
No. 201603625.

- Por concepto de saldo de capital, la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE M/CTE (\$16.562.320.00).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor ASDRÚBAL DOMINGO FAJARDO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.376.162, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Paola Pardo Galvis. *DP*
Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila. *AJ*